

NOTA INFORMATIVA

JUECES DE REGATAS

Toda persona física que ejerce la actividad de árbitro (juez u oficial de regatas) en competiciones de vela (regatas) organizadas por distintos clubs náuticos y que, por estas actuaciones, perciben dietas de manutención y alojamiento, kilometraje y otras cantidades en concepto de derechos de arbitraje, deben darse de alta en la AEAT dentro del epígrafe 048 (Árbitros de espectáculos deportivos) de la sección 3ª (Actividades Artísticas) de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En base a esto, deberán emitir una factura a dicho club náutico en la que se incluye el IVA del 21% y la retención de profesionales del 15% (2018). La FGV fija este importe en 76€ tras aplicar la retención legal, que para 2018, está fijada en el 15%.

La base imponible sujeta al impuesto y, en lo que a las dietas de locomoción, manutención y alojamiento se refiere, estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo precedente tanto del destinatario como de terceras personas. En consecuencia, el importe de los gastos de dietas en que incurran la persona que presta sus servicios al club náutico, cuyo importe, documentado en facturas expedidas a su nombre, trasladen al club náutico que le contrata, formará parte de la base imponible de los servicios que presta a dicho club náutico. NO se incluirán en la base imponible las sumas pagadas en nombre y por cuenta del club náutico (Suplidos).

En relación al alta en la Seguridad Social como autónomo: en principio, como norma general, NO habría que darse de alta. Cabe destacar que, según nota informativa de la Tesorería de la Seguridad Social, cuando el tiempo de dedicación (habitualidad) y la remuneración obtenida es pequeña, tomando como referencia el IPREM (en 2018 tratándose de 12 pagas el importe asciende a 6.454,03€ y 14 pagas asciende a 7.529,76€), cuando no exista un local comercial y, además de otras peculiaridades, la actividad no es perdurable en el tiempo, podría dar lugar a considerar esta como actividad marginal, y por tanto excluida del campo de aplicación del RETA. En este sentido, recomendamos que se haga consulta ante la TGSS para cada caso particular.

Exponemos un modelo de factura:

FACTURA: Nº : _____
FECHA: _____

CLIENTE:
DOMICILIO:
POBLACION:
CIF - NIF:

NOMBRE PROFESIONAL

TELÉFONO:
DOMICILIO:
POBLACION:
CIF:

UNID.	CONCEPTO	DCTO.	IMPORTE
	FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE LA FECHA		86,00 €
BASE IMPONIBLE			86,00 €
RETENCION 15%			12,90 €
IVA 21%			18,09 €
TOTAL FACTURA			116,99 €

Atentamente,

Real Federación Gallega de Vela